



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS AL COMERCIO AMBULANTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL AÑO 2018

El artículo 26.3.1.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid atribuye a la misma la competencia exclusiva en materia de comercio interior, sin perjuicio de la política general de precios, de la libre circulación de bienes en el territorio del Estado, y de la legislación sobre defensa de la competencia.

Conforme a lo anterior, el Decreto 193/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, desarrolla las atribuciones que corresponden a la Dirección General de Comercio y Consumo entre las que se encuentra las competencias relativas a la ordenación, promoción y fomento del sector comercial, así como la reforma, coordinación, mejora y modernización de las estructuras y de los procesos de distribución comercial.

En este sentido, se ha considerado conveniente poner en marcha una línea específica de ayudas al sector de la venta ambulante en la región y con fecha 19/4/2018 se ha aprobado el correspondiente Plan estratégico para las ayudas al sector dirigidas a la adquisición o adaptación de vehículo comercial, modernización de los puestos, introducción en los mismos de las nuevas tecnologías y la adquisición de equipamiento que mejore la prestación de sus actividades. Todo ello con el objetivo de incrementar la competitividad de los comerciantes ambulantes y poder afrontar los retos del mercado actual.

Mediante la Orden de 2 agosto de 2018 (BOCM de 21 de agosto), de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda, se aprobaron las Bases Reguladoras para la concesión de ayudas al comercio ambulante de la Comunidad de Madrid. Las Bases prevén la inversión en los activos recogidos en el Plan estratégico, si bien en este primer año de aplicación y con carácter transitorio, no se subvenciona la adquisición del vehículo industrial al estar cubierta esta posibilidad por las ayudas a la inversión de las pymes comerciales convocadas este mismo año.

En virtud de todo lo anterior, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas, se establece la siguiente convocatoria:

Artículo 1.- Objeto de la convocatoria.

El objeto de la presente Orden es convocar ayudas a las empresas de comercio ambulante de la Comunidad de Madrid, que hayan realizado inversiones dirigidas a la modernización e innovación de su actividad comercial y de sus procesos de negocio, contribuyendo de esta forma a la mejora de la competitividad del sector ambulante, de conformidad con lo establecido en la Orden de 2 de agosto de 2018 (BOCM de 21 de agosto), de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas al comercio ambulante de la Comunidad de Madrid.





Artículo 2. Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios del régimen de ayudas contempladas en la presente Orden las pequeñas empresas, así como los empresarios individuales que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Que estén establecidos en cualquier Estado Miembro del Espacio Económico Europeo y desarrollen su actividad de comercio ambulante en, al menos, dos municipios de la Comunidad de Madrid.
 - b) Que cumplan los requisitos para ser considerados pequeñas empresas, es decir, que ocupen a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supere los 10 millones de euros.
 - c) Que su actividad comercial se incluya en el epígrafe 663 del Impuesto de Actividades Económicas.
 - d) Que no estén incursas en las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 3. Determinación de la cuantía de la subvención y créditos presupuestarios.

1. Serán subvencionables las inversiones contempladas en el proyecto presentado siempre que alcancen en su conjunto un coste mínimo de 2.000 euros, impuestos excluidos.
2. El importe de las ayudas se determinará conforme a las siguientes reglas:
 - a) Las ayudas consistirán en subvenciones directas del 75 por 100 del presupuesto aceptado de inversiones del proyecto presentado, impuestos excluidos, con el límite máximo de 20.000 euros.
 - b) La cuantía de la subvención finalmente abonada será calculada en función de las inversiones realmente ejecutadas y debidamente justificadas. En caso de que dichas inversiones sean inferiores a las presentadas en el Proyecto, la subvención definitiva se reducirá en la misma proporción que la registrada en la inversión.
3. Para el año 2018 se ha incluido una dotación económica de 80.000 €, de acuerdo con los objetivos y disponibilidades presupuestarias asignadas a este fin en el programa 431A “Comercio”, partida 79000 “Modernización, Dinamización y Difusión Tecnológica”.

De conformidad con la Orden de 16 de septiembre de 2009, que regula el procedimiento a seguir en la tramitación anticipada de expedientes de gastos, en su artículo 3.1 b) , la tramitación quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y





suficiente en el momento de la adquisición del compromiso de gasto, que se certificará por la Oficina Presupuestaria u organo equivalente de la Consejería.

Artículo 4.- Principios generales: concurrencia competitiva y compatibilidad de las ayudas.

1. Las subvenciones se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia competitiva, objetividad, igualdad y no discriminación hasta el agotamiento de los fondos presupuestarios disponibles.

2 El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva.

3.1 Las ayudas concedidas en virtud de la presente Orden tienen naturaleza jurídica de subvenciones y serán compatibles con otras, cualquiera que sea su naturaleza y la Administración o entidad que las conceda, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada.

3.2 El petitionerario deberá declarar las ayudas, con la misma finalidad, que haya solicitado u obtenido, tanto al iniciarse el expediente administrativo como en cualquier momento del procedimiento en que se produzca tal circunstancia.

3.3 Las ayudas reguladas en la presente Orden se concederán sometidas a la norma de mínimos. De acuerdo con esta norma contenida en el Reglamento (UE) nº 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 (publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea de 24 de diciembre de 2013), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos, la suma total de las ayudas percibidas en concepto de mínimos por el beneficiario no podrá superar la cantidad de 200.000 euros en un período de tres ejercicios fiscales, para cualquier inversión y por cualquier Administración Pública que las conceda.

3.4 Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones otorgadas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

Artículo 5. Gastos subvencionables.

1. Se consideran subvencionables los gastos de inversión realizados dentro de las siguientes líneas de actuación:

- a) Adaptación a la actividad de transporte y venta de los vehículos industriales utilizados por las empresas de venta ambulante.
- b) Adquisición de toldos, instalaciones metálicas, carpas y estructuras similares, para la renovación del puesto de venta.
- c) Compra de mobiliario o equipamiento comercial, especialmente el destinado a la exposición de productos.





d) Compra de otro equipamiento específico, como puede ser el caso de carretillas elevadoras, equipos de frío utilizados en la conservación de productos perecederos que vayan a destinarse a la venta ambulante o equipos de generación de electricidad.

e) Compra de equipos informáticos y software que se dediquen exclusivamente a la actividad comercial de venta ambulante. En este tipo de equipos se incluyen balanzas electrónicas o cajas registradoras que se encuentren conectadas en red y sistemas electrónicos de pago.

2. Serán consideradas subvencionables aquellas inversiones que se hayan ejecutado entre el 31 de julio del año anterior al de la publicación de las convocatorias que se realicen conforme a las presentes bases reguladoras y el 1 de agosto del año de publicación de dichas convocatorias. En todo caso, el pago material de las acciones subvencionables debe estar realizado, como fecha tope, el 30 de agosto del año de publicación de la convocatoria.

3. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior a su valor de mercado.

4. En el supuesto de suministros de bienes de equipo, cuando el importe subvencionable, sin incluir el IVA, supere 15.000 euros, el beneficiario deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren, o salvo que el suministro se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección, cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

5. Respecto a los activos en que se materialicen las inversiones realizadas, se seguirán las siguientes reglas:

a) El beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, por un período que no podrá ser inferior a dos años, a contar desde la fecha de ejecución de las inversiones.

b) El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá, en todo caso, con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro en los términos establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

c) No se considerará incumplida la obligación de destino referida en el anterior apartado cuando los bienes fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones





Comunidad de Madrid

análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por la Administración concedente.

Artículo 6. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

1. Instrucción.

El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General de Comercio y Consumo de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid.

2. Resolución.

El titular de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda resolverá, mediante Orden, la concesión o denegación de la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Orden de 2 de agosto de 2018 (BOCM de 21 de agosto de 2018) de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se aprueban las Bases Reguladoras para la concesión de ayudas a la venta ambulante en la Comunidad de Madrid.

Artículo 7. Presentación de solicitudes: Plazo, documentos e información que deben acompañar a la solicitud.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria correspondiente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

2. Las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos o no. El medio elegido por la persona para comunicarse con las Administraciones Públicas podrá ser modificado por aquélla en cualquier momento.

Los documentos aportados de manera presencial ante las Administraciones Públicas deberán ser digitalizados por la oficina de asistencia en materia de registros en la que hayan sido presentados para su incorporación al expediente administrativo electrónico, devolviéndose los originales al interesado.

3. En todo caso, de conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas jurídicas están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo.

Las solicitudes deberán presentarse a través de medios electrónicos en el Registro Electrónico de la Comunidad de Madrid, al que se podrá acceder a través de <https://gestionesytramites.madrid.org/>, así como en los restantes registros electrónicos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local o el sector público institucional, según lo dispuesto en el





Comunidad de Madrid

artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Las solicitudes se efectuarán en el modelo de impreso que figura como Anexo I, acompañándose de los Anexos II y III de la presente Orden que deberán ser cumplimentados en su integridad. Las solicitudes y sus Anexos estarán también disponibles para los interesados, en la página web de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, www.madrid.org.

5. Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, utilizando los servicios electrónicos disponibles en el portal de Gestiones y Trámites de www.madrid.org. Asimismo, se podrán recibir las notificaciones que tenga que hacer la Administración de la Comunidad de Madrid, referidas a este procedimiento, a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas, disponible en el citado portal, si así lo indica en el impreso de solicitud y se ha dado de alta en el sistema.

6. La solicitud de subvención, Anexo I, se acompañará de los Anexos II, Datos del Proyecto, y III, Declaraciones Responsables de la presente Orden. Junto con la solicitud se presentarán los siguientes documentos:

- a) Presupuestos o facturas proforma. No tendrán la consideración de presupuestos las meras estimaciones de gastos efectuadas por el propio solicitante.
- b) Memoria económica del proyecto a realizar, detallando los elementos de inversión que lo componen, su ubicación y su coste a través del correspondiente presupuesto o factura.
- c) Alta en el epígrafe 663 del Impuesto de Actividades Económicas, de fecha anterior a la presentación de la solicitud, emitida a favor del solicitante o, en su caso, de la cooperativa de venta ambulante en la que figure como socio.
- d) Declaración responsable del solicitante donde indique que dispone de las autorizaciones necesarias para el ejercicio de la actividad de venta ambulante y la localización de los mercados y municipios donde realiza la misma.
- e) Informe de Trabajadores en Alta de la Seguridad Social (ITA). En caso de trabajadores autónomos, el citado informe será sustituido por el recibo del pago de la cuota en dicho régimen del último mes anterior a la convocatoria.





Comunidad de Madrid

- f) Justificante del pago del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o certificado de estar exento del pago del mismo. En caso de no obtener dicha certificación de la Administración Tributaria, declaración responsable de dicha exención.

g) En el caso de personas jurídicas, la solicitud irá acompañada, adicionalmente, de la siguiente documentación:

1. Acreditación de poder suficiente a favor del firmante de la solicitud.
2. DNI/NIE del representante de la sociedad o persona autorizada.
3. Impuesto de sociedades del último ejercicio liquidado, excepto empresas de nueva creación, que deberán presentar, en su caso, estimación de los beneficios previstos para el ejercicio en el que se solicita la subvención.

h) En el caso de personas físicas, la solicitud irá acompañada, adicionalmente, de la siguiente documentación:

1. DNI/NIE del solicitante y de la persona autorizada, en su caso, y su correspondiente poder.
2. Declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas del último ejercicio liquidado.

8. De acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Comunidad de Madrid consultará u obtendrá, por medios electrónicos, el Certificado de hallarse el solicitante al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado y el Certificado de hallarse al corriente respecto de las obligaciones con la Seguridad Social. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los interesados, salvo oposición expresa manifestada a través del Anexo I.

Cuando el certificado obtenido por vía telemática sea negativo, el órgano concedente lo pondrá en conocimiento del solicitante, para que si lo estima oportuno pueda manifestar su disconformidad con los datos contenidos en el mismo ante los órganos competentes, debiendo aportar una copia de la solicitud presentada ante dicho organismo para la modificación del contenido del certificado, adjuntando los elementos de prueba presentados para acreditar la solicitud.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, el órgano concedente aportará al expediente el certificado que acredite la inexistencia de apremio. De conformidad con el artículo 28.3 de





la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los solicitantes no estarán obligados a presentar documentación que haya sido aportada anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las Administraciones Públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso, debiendo, en ambos casos, ser informados previamente de sus derechos en materia de protección de datos de carácter personal. Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación.

9. Si del estudio del expediente se deduce la ausencia o insuficiencia de documentación, se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, en los términos establecidos en los artículos 21 y 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 8.- Criterios de valoración de las solicitudes.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva, hasta el agotamiento de los fondos presupuestarios disponibles.
2. Se establecen los siguientes criterios de valoración de los expedientes, con un límite máximo de puntuación de 45 puntos:
 - a) Aadaptación de vehículo a las necesidades de la venta ambulante: 10 puntos.
 - b) Adquisición de equipamiento y mobiliario especializado que sea necesario para el desarrollo de la actividad comercial y en especial para la exposición de productos, hasta 10 puntos. En este apartado se distinguirá entre:
 - Equipamiento específico para la exposición del producto: 10 puntos.
 - Resto de equipamiento especializado comercial: 5 puntos.
 - c) Encontrarse el solicitante inscrito en alguna Asociación profesional del sector, con fecha anterior a la presentación de la solicitud: 5 puntos





- d) Adquisición de equipos informáticos, tanto hardware como software, dirigidos a su utilización en los procesos de negocio comerciales: 10 puntos.
- e) Criterio de estabilidad en el empleo, que se valorará si más del 50% de la plantilla de la empresa tiene contrato de carácter indefinido. En el caso de trabajadores por cuenta propia o autónomos, se entenderá que tienen contrato de carácter indefinido: 10 puntos.

3. Una vez evaluadas las solicitudes de subvención, se elaborará una lista en la que se establecerá un orden de prelación de acuerdo con la puntuación obtenida aplicando los criterios de valoración.

En caso de empate a puntos, a efectos de establecer dicho orden, tendrán preferencia los proyectos que se basen en algún asesoramiento o estudio de desarrollo comercial con antigüedad inferior a dos años. Como segundo criterio para resolver la igualdad de puntos, se atenderá al orden de entrada en el Registro de la solicitud de ayuda.

Artículo 8.-Plazo de resolución y notificación

1. El plazo máximo de resolución y notificación del expediente comenzará a partir del día siguiente de la finalización del plazo de entrega de solicitudes y finalizará en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de la convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que el órgano competente hubiese dictado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las subvenciones concedidas, con indicación de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, el beneficiario, la cuantía de la subvención y la finalidad o finalidades de las mismas, se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en LA BASE NACIONAL DE DATOS DE SUBVENCIONES en el plazo de un mes desde la notificación al interesado.

Artículo 9.- Justificación de las inversiones y pago de la ayuda.

1. El pago de la ayuda estará supeditado a:

- a) La justificación de los gastos incurridos en la realización de las inversiones aprobadas.
- b) La comprobación material de la inversión, que se regirá por lo establecido en el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, del Consejo de Gobierno por el que se desarrolla el régimen de control interno y contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid y resto de normativa vigente en la materia.





c) El cumplimiento de todos los compromisos que dieron origen a la concesión de la ayuda.

2. Los gastos se justificarán mediante facturas, expedidas contra el beneficiario, que reúnan los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Las facturas deberán estar íntegramente pagadas. En el caso de que se produzca un pago anticipado a la realización de la inversión, la entidad correspondiente deberá emitir factura individualizada de dicho pago anticipado.

El pago efectivo de las facturas presentadas se realizará a través de transferencias bancarias, cheques nominativos o mediante tarjeta de crédito cuya titularidad corresponda a la empresa o al empresario individual solicitante de la ayuda. Sólo se admitirá el pago en efectivo de aquellos elementos de la inversión cuyo precio de compra sea inferior a 500€, siempre que se aporte factura de compra y recibí del proveedor.

No se admitirá como forma de pago de la inversión la realizada a través de contrato de arrendamiento financiero, “renting”, “leasing” o cualquier otra fórmula que no implique la adquisición en firme por parte del beneficiario del elemento de activo de que se trate.

3. La justificación se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

- a) Relación de facturas de las inversiones, indicando en ellas concepto, importe sin IVA e importe total, firmada por el representante legal de la entidad.
- b) Facturas justificativas de las inversiones realizadas, que deberán expresar, en los términos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes datos:

- Número y, en su caso, serie.
- Fecha de expedición.
- Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
- Número de identificación fiscal con el que ha realizado la operación el obligado a expedir factura y del destinatario de la misma.
- Domicilio, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
- Descripción de las operaciones e importe, incluyendo el precio unitario sin impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.
- El/los tipo/s impositivo/s, en su caso, aplicado/s a las operaciones.
- La cuota tributaria que, en su caso, se repercuta, que deberá consignarse por separado.





- La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.
- c) Justificantes acreditativos del pago de las facturas presentadas, acompañados del correspondiente extracto bancario donde se refleje la salida material de fondos y en los que deberá constar en todo caso el proveedor o proveedores a los que van dirigidos dichos pagos.
- d) En el caso de darse alguno de los supuestos contemplados en el apartado 3 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberá presentarse memoria justificativa de la oferta seleccionada, en el caso de que esta no sea la propuesta económica más ventajosa. Igualmente, deberán presentar las tres ofertas solicitadas, en el caso de que las mismas no se hubieran aportado con la solicitud.
- e) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos u otras subvenciones, acreditación del importe, procedencia y aplicación de los fondos percibidos.
- f) Declaración responsable en el que se acredite que el beneficiario no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.

4. La documentación justificativa deberá aportarse hasta el 15 de septiembre del año en que se publica la correspondiente Convocatoria, o bien en el plazo de diez días hábiles desde que se notifica la Orden de concesión si este plazo finaliza más tarde del 15 de septiembre del mismo año.

Con carácter previo al reconocimiento del pago, el beneficiario deberá estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas con la Hacienda de la Comunidad de Madrid en período ejecutivo, y si así fuera, deberán estar suficientemente garantizadas.

Asimismo, deberá presentar el alta y el último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.

Igualmente se considerarán cumplidas las anteriores obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión como consecuencia de impugnación, extremos que deberán acreditarse mediante la presentación de copia de la Resolución en la que se concedan los aplazamientos o fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

La documentación anteriormente mencionada deberá presentarse, por aquellos beneficiarios que estén obligados a ello, a través del Registro Telemático de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, para lo que es necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos por la Comunidad de Madrid y que podrán obtenerse a través de www.madrid.org.





5. Durante este procedimiento de justificación, en caso de que la inversión finalmente realizada por la empresa no coincida exactamente con la presupuestada, se podrá aceptar a efectos de inversión la realmente ejecutada, previa autorización de la Dirección General de Comercio y Consumo, siempre y cuando se cumpla la finalidad para la que se concedió la subvención y se mantengan los criterios establecidos en los artículos 4, 5 y 6 de la Orden de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de 2 de agosto de 2018, por la que se aprueban las Bases Regulatoras de estas ayudas.

Artículo 10.-Recursos y reclamaciones.

1. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

2. Los actos dictados en el procedimiento de concesión de las ayudas podrán ser impugnados en los casos y formas establecidos en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la Resolución expresa, o en su caso, la desestimación presunta de la solicitud, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID; sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Artículo 11.- Medio de notificación y/o publicación.

1. Los actos administrativos que se dicten a lo largo del procedimiento serán objeto de notificación o publicación a través de los medios y en la forma establecida a tal efecto, respectivamente, en los artículos 42,43 y 44 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Asimismo, se dará la publicidad que corresponda a tal efecto a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones gestionado por la Base de Datos Nacional de Subvenciones, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones modificada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre de Racionalización del Sector Público.





Artículo 12. Control, seguimiento e incumplimiento.

1. La Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas y la Intervención General de la Comunidad de Madrid podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas. Podrán, igualmente, realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones del solicitante, que estará obligado a colaborar para facilitar estas actuaciones, en los términos previstos en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

2. Los beneficiarios de las ayudas quedan sometidos al control financiero de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a la fiscalización de la Cámara de Cuentas y otros órganos competentes, de acuerdo con el régimen de control de subvenciones regulados en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

3. Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 32 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, en los casos previstos en el artículo 11.1 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

4. El beneficiario estará sometido igualmente al régimen de infracciones y sanciones regulado en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo que constituya legislación básica, así como el contemplado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en tanto no se oponga a lo establecido en aquella.

Artículo 13. Publicidad de las subvenciones.

Los beneficiarios de las ayudas quedan obligados a hacer constar la participación en el proyecto de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid en los términos indicados en el Anexo IV de esta Orden.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA
P.D. LA DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO Y CONSUMO
(Orden de 14 de septiembre de 2015 (BOCM 17/09/2015))





Etiqueta del Registro

ANEXO I

Solicitud de ayudas a proyectos de inversión para la modernización e innovación de las pequeñas empresas de venta ambulante de la Comunidad de Madrid para el año 2018.

1.- Datos del interesado:

NIF/NIE		Primer Apellido		Segundo Apellido	
Nombre/Razón Social				Correo electrónico	
Fax		Teléfono Fijo		Teléfono Móvil	
Tipo de vía		Nombre vía			Nº
Piso		Puerta	CP	Localidad	Provincia

2.- Datos del representante:

NIF/NIE		Primer Apellido		Segundo Apellido	
Nombre/Razón Social				Correo electrónico	
Fax		Teléfono Fijo		Teléfono Móvil	
Cargo					

3.- Medio de Notificación

☐	Deseo ser notificado/a de forma telemática (solo para usuarios dados de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas en la Comunidad de Madrid)				
☐	Deseo que las notificaciones se realicen por correo certificado a la siguiente persona y dirección ⁽¹⁾ :				
	NIF/NIE	Nombre y Apellidos:			
	Tipo de vía	Nombre vía			Nº
	Piso	Puerta	CP	Localidad	Provincia

4.- Importe de la ayuda solicitada:

	euros
--	-------

5.- Datos de la entidad bancaria a efectos de ingreso de la subvención:

Denominación de la entidad bancaria																			
Código Iban				Entidad				Oficina				DC		Número de Cuenta					



6.- Documentación requerida:

Documentos que se acompañan a la solicitud	
Poder de representación de la persona que suscribe la solicitud en nombre de la entidad.	☐
Impuesto de Sociedades del último ejercicio liquidado, excepto empresas de nueva creación, que deberán, en su caso, estimación de los beneficios previstos para el ejercicio en el que se solicita la subvención.	☐
Memoria económica del proyecto a realizar, detallando los elementos de inversión que lo componen, su ubicación y su coste a través del correspondiente presupuesto o factura.	☐
Presupuesto de adquisición, facturas proforma o facturas en firme respecto de todos los elementos de inversión previstos.	☐
Certificado de alta en el epígrafe 663, a nombre propio o de la Cooperativa en que figure como socio, acreditando este hecho.	☐
Acreditación, en su caso, de estar inscrito en una Asociación Profesional del Sector	☐
Anexo III (Declaraciones Responsables) cumplimentado y firmado por el representante legal de la Entidad.	☐
Informe de Trabajadores en Alta de la Seguridad Social (ITA) o justificante de pago del último mes del Régimen Especial de Autónomos.	☐
La Comunidad de Madrid consultará, por medios electrónicos, los datos de los siguientes documentos, excepto que expresamente desautorice la consulta (*)	No autorizo la consulta y aporte documento
Tarjeta de identificación fiscal de la entidad o DNI/NIE del solicitante.	☐
DNI/NIE de la persona que suscribe la solicitud en representación de la Entidad.	☐
Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio liquidado (personas físicas).	☐

(*) En aplicación del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.- En la fase del procedimiento en que sea exigible según la normativa aplicable:

La Comunidad de Madrid consultará, por medios electrónicos, los datos de los siguientes documentos, excepto que expresamente desautorice la consulta (*)	No autorizo la consulta y aporte documento
Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado.	☐
Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social (en caso de tener Convenio con la Seguridad Social).	☐

(*) En aplicación del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El certificado de estar al corriente de pago con la Hacienda de la Comunidad de Madrid se solicitará de oficio por el órgano gestor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.



Información Institucional

Marque el recuadro en el caso de no estar interesado en recibir Información Institucional de la Comunidad de Madrid.

☐ No deseo recibir Información Institucional de la Comunidad de Madrid

Si usted no ha marcado este recuadro, sus datos se integrarán en el fichero "Información Institucional" cuya finalidad es ofrecerle aquellas informaciones relacionadas con actuaciones y servicios de la Comunidad de Madrid, recordándole que usted podrá revocar el consentimiento otorgado en el momento que lo estime oportuno. El responsable del fichero es la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano, ante este órgano podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En Madrid, a de de

FIRMA

El/la arriba firmante DECLARA: Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, que conoce las estipulaciones de la presente Orden, que cumple los requisitos señalados en la Orden que regula estas ayudas y que se compromete a destinar el importe de la ayuda al objeto del proyecto presentado y SOLICITA: Le sea concedida la subvención solicitada.

Los datos personales recogidos serán tratados de conformidad con el nuevo Reglamento Europeo (UE) 2016/679 de Protección de Datos. La información relativa a los destinatarios de los datos, la finalidad y las medidas de seguridad, así como cualquier información adicional relativa a la protección de sus datos personales podrá consultarla en el siguiente enlace www.madrid.org/proteccionDeDatos. Ante el responsable del tratamiento podrá ejercer, entre otros, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación de tratamiento.

DESTINATARIO

Consejería de Economía, Empleo y Hacienda
Dirección General de Comercio y Consumo





ANEXO II

Solicitud de ayudas a proyectos de inversión para la modernización e innovación de las pequeñas empresas de venta ambulante de la Comunidad de Madrid para el año 2018.

DATOS DEL PROYECTO

1. DATOS DEL SOLICITANTE

Nombrey apellidos o razón social:

.....

CIF/NIE:

2. DATOS DEL PROYECTO

UBICACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE INVERSIÓN FIJOS:

ELEMENTO	Calle:	Nº:	Código postal

ADQUISICIONES DE ACTIVO PARA LA QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN (BREVE DESCRIPCIÓN):

- Adaptación de vehículo propio a la actividad de venta ambulante:

.....
.....
.....
.....

- Adquisición de equipamiento y mobiliario especializado para el desarrollo de la actividad comercial y en especial para la exposición de productos:

.....
.....
.....
.....

- Compra de equipos informáticos y software que se dediquen a la actividad comercial de venta ambulante:

.....
.....





.....
.....

PRESUPUESTO PRESENTADO (IVA excluido): euros.

RELACIÓN DE FACTURAS/PRESUPUESTOS CON SUS IMPORTES (IVA NO INCLUIDO):

-
-
-
-
-
-
-
-

En, a de de

FIRMA

Los datos personales recogidos serán tratados de conformidad con el nuevo Reglamento Europeo (UE) 2016/679 de Protección de Datos. La información relativa a los destinatarios de los datos, la finalidad y las medidas de seguridad, así como cualquier información adicional relativa a la protección de sus datos personales podrá consultarla en el siguiente enlace www.madrid.org/proteccionDeDatos. Ante el responsable del tratamiento podrá ejercer, entre otros, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación de tratamiento.





ANEXO III

Solicitud de ayudas a proyectos de inversión para la modernización e innovación de las pequeñas empresas de venta ambulante de la Comunidad de Madrid para el año 2018.

DECLARACIONES RESPONSABLES

D/D^a con NIF/NIE
..... en calidad de representante de la entidad solicitante
.....

DECLARA:

1. Que además de la presente petición de ayuda, ha presentado solicitud y/u obtenido ayudas en el presente ejercicio para la financiación de alguna de las inversiones señaladas en el Anexo II de la presente solicitud, en en los siguientes organismos, y que la suma de las mismas no sobrepasa el 100 por 100 del total de la inversión para la que se solicita ayuda:

ORGANISMO CONCEDENTE	OBJETO DE AYUDA	FECHA SOLICITUD	SUBVENCIÓN SOLICITADA	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	SITUACIÓN

Si no ha solicitado ninguna otra ayuda se hará constar expresamente:

.....
.....

2. Que, en el caso de haber sido beneficiarios de anteriores subvenciones concedidas por la Comunidad de Madrid, ha acreditado el cumplimiento de las obligaciones inherentes a las subvenciones obtenidas en años precedentes.
3. Que la entidad se compromete a comunicar aquellas otras solicitudes que presente ante cualquier Organismo en el presente año, así como las ayudas que le sean concedidas, a partir de la fecha de hoy.
4. Que la entidad solicitante a la que representa no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
5. Que la entidad dispone de las autorizaciones necesarias para el ejercicio de la actividad. En el caso de tratarse de actividades de comercio ambulante, deberá indicarse los mercados y municipios donde realiza dichas actividades.





6. Que la empresa cumple con los requisitos del Reglamento la norma de *mínimis* contenida en el Reglamento 1407/2013 de 18 de diciembre de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *mínimis*.

En, a de de

FIRMA

Los datos personales recogidos serán tratados de conformidad con el nuevo Reglamento Europeo (UE) 2016/679 de Protección de Datos. La información relativa a los destinatarios de los datos, la finalidad y las medidas de seguridad, así como cualquier información adicional relativa a la protección de sus datos personales podrá consultarla en el siguiente enlace www.madrid.org/proteccionDeDatos. Ante el responsable del tratamiento podrá ejercer, entre otros, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación de tratamiento.





CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
EMPLEO Y HACIENDA

Comunidad de Madrid

ANEXO IV

Solicitud de ayudas a proyectos de inversión para la modernización e innovación de las pequeñas empresas de venta ambulante de la Comunidad de Madrid para el 2018

PUBLICIDAD DE LAS AYUDAS

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 15 de la Orden reguladora de las bases de las ayudas (BOCM de 21 de agosto de 2018), los beneficiarios quedan obligados a hacer constar la participación en el proyecto subvencionado por la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, conforme al siguiente modelo:



Comunidad de Madrid

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA

Ayudas a proyectos de inversión para la modernización e innovación de las pequeñas y medianas empresas de venta ambulante de la Comunidad de Madrid

PROYECTO...:

INVERSIÓN...:

AYUDA.....:



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **090758149609527209065**